



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **21 AGO. 2013**

Señora  
**GLADYS JIMENEZ DE GALAN**  
[jimenez.reyes@hotmail.com](mailto:jimenez.reyes@hotmail.com)

| REFERENCIA:           |                                             |
|-----------------------|---------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 17 de Abril de 2013                         |
| Entidad de Origen     | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Nº de Radicación CTCP | 2013-049 – CONSULTA                         |
| Tema                  | Entidad gremial sindical                    |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Una entidad gremial sindical de primer grado entidad sin ánimo de lucro, en reunión extraordinaria previo el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, determina autorizar la creación de una seccional en el Valle del Cauca para beneficio de asociados en esta región del país.*

*Es de aclarar que por estatutos, dicha entidad sin ánimo de lucro, no desarrolla operaciones financieras (préstamos a socios) Los ingresos totales los obtiene de cuotas ordinarias de socios.*

*En este orden de ideas, solicito orientación:*

*Debe constituirse como persona jurídica, distinta de la sede principal radicada en Bogotá.*

*Debe llevar contabilidad independiente de la que lleva la sede principal de Bogotá.*

*Los ingresos pertenecen a la Seccional del Valle.*

*Deben hacerse estados financieros consolidados”.*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación se presenta la posición del Consejo Técnico de la Contaduría Pública frente a las orientaciones solicitadas:

**Pregunta 1:** Mediante radicado número 18928 del 22 de marzo de 2013, la DIAN remitió un oficio al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el cual se encontraban relacionadas las dos primeras inquietudes. En el oficio se indicaba que *“la consulta relacionada con la competencia de esta Entidad ya fue resuelta”*. Por lo tanto, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública presume que la primera inquietud ya fue resuelta a satisfacción.

**Pregunta 2:** Por las características de la entidad, no aplicaría el concepto de filial o sucursal. Por tanto, no requiere llevar contabilidad independiente, a menos que los estatutos así lo establezcan.

**Pregunta 3:** El Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es el órgano competente para pronunciarse sobre este tema, porque se encuentra fuera del alcance de sus funciones. Por tanto, para dar trámite a su inquietud, por favor sírvase consultar con la autoridad municipal competente.

**Pregunta 4:** La respuesta a esta inquietud dependerá de si el ente se encuentra obligado a llevar contabilidad, según se determine en la pregunta 2. En este sentido, si se está haciendo referencia a un ente separado que lleve contabilidad, se deberá analizar si existe relación de control; si es así, deberán prepararse estados financieros consolidados. Si no existe control o la entidad gremial sindical no está obligada a llevar contabilidad, no se deberán preparar estados financieros consolidados, caso en el cual las transacciones de la seccional estarán incluidas en la contabilidad de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: IH.  
Consejero Ponente: Daniel Samiento Pavas.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP